



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-15/2025

ACTOR: JORGE FRANCISCO GUZMÁN
ESPEJEL¹

RESPONSABLE: COMITÉ DE
EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO
FEDERAL²

MAGISTRADA PONENTE: JANINE M.
OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIO: XAVIER SOTO PARRAO

COLABORÓ: FERNANDA NICOLE
PLASCENCIA CALDERÓN

Ciudad de México, veintidós de enero de dos mil veinticinco.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declara **fundada** la indebida exclusión del actor del listado de personas que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras y, en consecuencia, **ordena** al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, genere una adenda para que sea incluido el actor en el listado de personas elegibles y así continuar en la siguiente etapa dentro del proceso.

ANTECEDENTES

1. Reforma judicial. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro³ se publicó en el Diario Oficial de la Federación⁴ el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial⁵. Entre otras cosas, éste estableció la elección por voto popular de todos los cargos del Poder Judicial de la Federación.

2. Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario. El veintitrés de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral

¹ En adelante, promovente o actor.

² En lo subsecuente, Comité de Evaluación o autoridad responsable.

³ En lo sucesivo, salvo precisión, las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.

⁴ En lo siguiente, DOF.

⁵ En adelante, "Reforma judicial".

aprobó el acuerdo por el que se emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y las magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los consejos locales.⁶

3. Aprobación y modificación de acuerdo de insaculación. Previo envío del listado de órganos jurisdiccionales por el Consejo de la Judicatura Federal,⁷ el diez de octubre, el Senado de la República aprobó el acuerdo de la Mesa Directiva de insaculación para la elección extraordinaria de personas Magistradas y Juezas de Distrito del año 2025 para realizar el procedimiento de insaculación que prevén los incisos a) y b) del párrafo cuarto del artículo transitorio segundo del Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el DOF el quince de septiembre de 2024.⁸ Éste fue modificado por el propio Pleno el doce de octubre siguiente.

4. Insaculación. El doce de octubre, el Senado de la República realizó la insaculación correspondiente.

5. Publicación de la Convocatoria. El quince de octubre fue publicada en el DOF la Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras. Asimismo, convocó a los Poderes de la Unión para que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación y para que, a través de ellos, llamaran y convocaran a toda la ciudadanía a participar en la elección.

6. Convocatoria para participar en la evaluación y selección. Una vez integrado el Comité de Evaluación, el cuatro de noviembre fue publicada en el DOF la Convocatoria del citado Comité para participar en la evaluación y

⁶ INE/CG2240/2024, publicado en el DOF el veintisiete de septiembre.

⁷ En adelante CJF.

⁸ En adelante, Acuerdo de insaculación.



selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadoras.

De manera específica, estableció un sistema electrónico como mecanismo y medio para inscripción de las personas aspirantes.

7. Registro. El actor aduce que se registró en la convocatoria emitida por el Comité de Evaluación, para el cargo de juez de distrito del Segundo Circuito, y que el veintitrés de noviembre recibió el acuse por parte de dicho Comité.⁹

8. Publicación de las listas de aspirantes. A decir del actor, el quince de diciembre se publicó la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario de 2025, para la elección de personas juzgadoras, emitida por el Comité de Evaluación, en la cual no apareció su registro.

9. Escrito de demanda. El diecinueve de diciembre, el actor presentó escrito de demanda ante la Dirección de Control de Gestión de la Secretaría de Gobernación, para impugnar su exclusión de la lista de aspirantes a candidaturas a cargos del Poder Judicial de la Federación.

10. Turno y radicación. Una vez remitidas las constancias, la Presidencia de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-JDC-15/2025**, asimismo lo turnó a la Ponencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, donde se radicó.

11. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, se admitió a trámite la demanda y, al no haber pruebas ni diligencias pendientes por desahogar, se cerró instrucción.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

Competencia. Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía vinculado

⁹ Obteniendo el folio RJM-241123-15445.

con la elección popular de personas juzgadoras, en el marco del proceso electoral extraordinario 2024-2025.¹⁰

Segunda. Requisitos de procedencia. Se cumplen conforme a lo siguiente.¹¹

1. Forma. La demanda precisa la autoridad responsable, el acto impugnado, los hechos, los conceptos de agravio y cuenta con firma autógrafa del actor.

2. Oportunidad. El acto impugnado fue publicado en el DOF, el quince de diciembre, y la demanda se presentó el diecinueve siguiente; por tanto, es evidente su oportunidad al haberse presentado dentro del plazo legal de cuatro días.

3. Legitimación e interés jurídico. El actor cuenta con legitimación e interés jurídico porque comparece en su calidad de aspirante a una candidatura en el proceso electoral 2024-2025 e impugna un acto relacionado con ese proceso, el cual estima le causa una afectación jurídica.

4. Definitividad. De la normativa aplicable se advierte que no hay otro medio de impugnación que deba agotarse antes de acudir a esta instancia.

Cuarta. Estudio del fondo

1. Contexto

La controversia surge en el contexto del procedimiento que lleva a cabo el Comité de Evaluación a fin de evaluar y seleccionar las postulaciones de candidaturas para la elección extraordinaria 2024-2025 de personas juzgadoras.

En particular, el actor controvierte lo que considera su indebida exclusión de la lista para continuar con los procedimientos relativos a alcanzar la candidatura a ser votado al cargo de **juez de distrito del Segundo**

¹⁰ Con fundamento en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución federal; 164, 165, 166, fracción III, inciso c), 169, fracción I, inciso e) y 180, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación –expedida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, por ser la legislación vigente al momento de la interposición del presente medio de impugnación–; así como 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso i) y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante Ley de Medios).

¹¹ Previstos en los artículos 7, párrafo 2, 9, párrafo 1, 12, 13 y 79, párrafo 1 de la Ley de Medios.



Circuito, Estado de México, según la lista publicada el quince de diciembre, ello, no obstante que, a su consideración, cumple los requisitos establecidos en la normativa aplicable, y allegó la documentación que así lo acredita, sin que la autoridad responsable le informara los motivos por los cuales fue excluido.

2. Planteamiento del caso

De la lectura integral de la demanda es de advertir que la **pretensión** del actor es su **inclusión** en la ***Lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad***, emitida por el Comité de Evaluación, **para el cargo de juez de distrito del Segundo Circuito**.

El actor sustenta la **causa de pedir** en la omisión de la autoridad responsable de informarle los motivos específicos que le llevaron a concluir que incumplía con los requisitos para el cargo al que aspira.

Asimismo, señala que el Comité de Evaluación faltó al principio de exhaustividad porque dejó de analizar de forma completa la documentación que presentó al registrarse, la cual acredita que cumple con los requisitos constitucionales para ocupar el cargo de juez de distrito.

Esta Sala Superior procederá al estudio de manera conjunta de los motivos de agravio, los que se encuentran estrechamente relacionados con la supuesta indebida exclusión del actor del listado respectivo, sin que tal forma de estudio le genere afectación alguna, en tanto que lo que interesa es que se aborden todos sus planteamientos, sin importar el orden en que se realice su análisis.¹²

3. Análisis de los motivos de agravio

Para este órgano jurisdiccional **asiste la razón al actor** respecto de su indebida exclusión de la ***Lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad***, para el cargo de juez de distrito del Segundo Circuito, atendiendo a que, contrario a lo que señaló el Comité de Evaluación al rendir su informe circunstanciado, de las constancias que obran en autos, se

¹² Conforme al criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 4/2000, de rubro: **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**.

advierde que sí agregó copia de la cédula que lo acredita como licenciado en derecho.

Por lo que lo procedente es **ordenar** al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal la inclusión del actor en la *lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para la elección de personas juzgadoras de 2025*.

A. Explicación jurídica

De conformidad con lo previsto en el artículo 96, párrafo primero, fracción II, incisos a) y b), para la elección de manera libre, directa y secreta de las personas que ocuparán, entre otros cargos, el de Ministros y Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que correspondan, a través de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles, que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la normativa constitucional y legal aplicable.

Para ese efecto, cada Poder de la Unión debe integrar un Comité de Evaluación, al que corresponde emitir la convocatoria respectiva y recibir los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos correspondientes e identificar a las personas mejor evaluadas que, entre otros aspectos, cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo.

Acorde a lo previsto en el artículo 500, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, concluido el plazo para inscribirse en la convocatoria, los Comités de Evaluación deben integrar la lista de las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad y procederán a la publicación del listado.

Ahora bien, en particular, acorde a la base **PRIMERA. Cargos a elegir, requisitos, documentos para acreditarlos y ámbito territorial electivo**, de la convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, concretamente en el apartado **c. Requisitos y documentos de acreditación**, inciso c), para el registro de las personas candidatas a



Magistradas o Magistrados de Circuito, así como Juezas o Jueces de Distrito, se deberán presentar, entre otros, título o **cédula que acredita que la o el aspirante cuenta con licenciatura en derecho.**

B. Caso concreto

El actor cuestiona, por una parte, lo que considera su indebida exclusión de la *Lista de aspirantes elegibles que cumplen con los requisitos de elegibilidad*, para el cargo de juez de distrito del Segundo Circuito.

En la demanda del juicio de la ciudadanía que se resuelve, el actor aduce, esencialmente, que cumplió con los requisitos que marca la Constitución y la respectiva convocatoria, y que allegó la documentación que así lo acredita, aunado a que el Comité de Evaluación fue omiso en señalar los razonamientos en los que sustentó su determinación.

Para esta Sala Superior, los motivos de agravio planteados por el actor resultan **sustancialmente fundados** como se expone enseguida.

En el caso, como lo afirma el actor atendió la convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, como aspirante al cargo de **juez de distrito del Segundo Circuito**; sin embargo, fue excluido de la lista de personas elegibles para integrar el Poder Judicial de la Federación respecto de dicho cargo.

Lo anterior, según lo expuesto por el Comité responsable en su informe circunstanciado, de la documentación presentada por el actor a través de la plataforma de postulación, se advirtió que **no presentó la cédula** que exige la normatividad constitucional y legal para el cargo al cual se postuló.

Sin embargo, del análisis efectuado por esta Sala Superior al referido expediente digital remitido por la propia responsable, se aprecia que el actor sí presentó la cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, como se ilustra a continuación:

 <p>Estados Unidos Mexicanos Secretaría de Educación Pública Dirección General de Profesiones Cédula Profesional Electrónica</p>		Número de Cédula Profesional	
		Clave Única de Registro de Población	
Se expide a:		Entidad Federativa de Registro CIUDAD DE MÉXICO	
		Libro	Foja
Datos del profesionista			
JORGE FRANCISCO		GUZMAN	
Nombre(s)		Primer apellido	
		ESPEJEL	
		Segundo apellido	
<p>Quien cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la cédula con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de:</p>			
LICENCIATURA EN DERECHO		612301	
Nombre del programa		Clave	
Datos de la institución educativa			
UNIVERSIDAD AZTECA (CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES AZTECA)		150294	
Nombre o denominación		Clave	
Datos de expedición y firma electrónica			
07/12/2018		12:06:55	
Fecha		Hora	
<p>Se expide la presente cédula electrónica de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y demás relativos y aplicables.</p> <p>El presente acto administrativo cuenta con la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada.</p> <p style="text-align: center;">Firma electrónica</p> <p>Cadena original [114553811442959181C105122018 00:00:00]CIUDAD DE MEXICO GUEJES0505HMAC22R00 JORGE FRANCISCO GUZMAN ESPEJEL 3978 150294 UNIVERSIDAD AZTECA (CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES AZTECA) 17131812301 LICENCIATURA EN DERECHO </p> <p>Firma electrónica avanzada del servidor público facultado Xm1T7wXv17P7F959ZCcap59eLsw9IS4KXyN6VZk0m0VJ38mYK689IA+VZ2Ym2e710P0Gh1H1GzmHUs6WJssVLUJRO+04HpaQ1t39W+H1EvoeB P7UqBTLU7XIGXTE MNESDOL2EQLVFS4e9Im01 j4wFMYCk0V7hE0w7T7Hy4QUJWC1yopR3EgRLL4P0c0ekd0p0GmYU22Ag2T1X032A6 YE A862H13GX12 P KpYmBE+LLFdyA6+F4A6E2H+68E OnKDEMa227qr1A6 d014R0WgUa2MLH9wtzue60U78VAM482aUYg--</p> <p style="text-align: right;">LIC. ISRAEL BARRIOS HERNANDEZ DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES</p>			
<p>Sello digital de tiempo SEP JMq1T7wXv17P7F959ZCcap59eLsw9IS4KXyN6VZk0m0VJ38mYK689IA+VZ2Ym2e710P0Gh1H1GzmHUs6WJssVLUJRO+04HpaQ1t39W+H1EvoeB P7UqBTLU7XIGXTE MNESDOL2EQLVFS4e9Im01 j4wFMYCk0V7hE0w7T7Hy4QUJWC1yopR3EgRLL4P0c0ekd0p0GmYU22Ag2T1X032A6 YE A862H13GX12 P KpYmBE+LLFdyA6+F4A6E2H+68E OnKDEMa227qr1A6 d014R0WgUa2MLH9wtzue60U78VAM482aUYg--</p> <p style="text-align: right;">QR para validar la información</p>			
<p>La presente cédula electrónica, su integridad y autenticidad se podrá comprobar en www.gob.mx/icedulaprofesional Identificador electrónico - cédula</p>			

Por lo que debe tenerse por cumplido el requisito previsto en la base **PRIMERA. Cargos a elegir, requisitos, documentos para acreditarlos y ámbito territorial electivo**, de la convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal, concretamente en el apartado **c. Requisitos y documentos de acreditación**, inciso c), para el registro de las personas candidatas a Magistradas o Magistrados de Circuito, así como Juezas o Jueces de Distrito, se deberán presentar, entre otros, título o cédula que acredita que la o el aspirante cuenta con licenciatura en derecho.



En ese sentido, como se puede apreciar, le asiste la razón al enjuiciante, en tanto que, de las constancias que obran en el expediente digital, se tiene que exhibió ante el citado Comité de Evaluación su cédula profesional; por tanto, al haber sido el único requisito que la responsable tuvo por no satisfecho,¹³ se ordena al Comité responsable que, a la brevedad, genere una adenda para que sea incluido en el listado de personas elegibles y así continuar en la siguiente etapa dentro del proceso al cual solicitó su registro, misma que deberá de hacer del conocimiento del promovente.

Lo anterior, deberá informarlo a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello acontezca.

Por lo expuesto y fundado, se aprueba el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **vincula** al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal a cumplir con lo ordenado en la parte última de la presente sentencia.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívense el expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron de manera electrónica las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

¹³ Es relevante recordar que, sobre las autoridades jurisdiccionales recae un deber de juzgar con exhaustividad, que resulte consonante con los planteamientos y las pretensiones de las partes en juicio. Véase la jurisprudencia de este Tribunal, 12/2001, de rubro EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.